

recurso -control de legalidad-proceso Proceso ejecutivo Nro.
11001400307820220063900 De : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. En
contra de: Catherine del Carmen Auly Zarante.

estrella zarante rodriguez <estrella1delmar@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;estrella1delmar@hotmail.com

<estrella1delmar@hotmail.com>;notifica@bbva.com.co <notifica@bbva.com.co>

buenas tardes, con todo respeto hago llegar a su despacho para el tramite la presente solicitud,
atentamente,

DRA: ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ

Especialista en Derecho Comercial y derecho procesal.

Abogada Universidad libre

3162274170

ESTRELLA ZARANTE RDORIGUEZ.
ABOGADA ESPECIALIZADA DERECHO PROCESAL.
CEL 3162274170.
Estrella1delmar@hotmail.com

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

DE BOGOTÁ D.C.

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso ejecutivo Nro. 11001400307820220063900

De : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

En contra de: Catherine del Carmen Auly Zarante.

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION O EN SU DEFECTO CONTROL DE
LAGALIDAD.**

ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandada por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto del día 30 de enero de 2023, notificado el día 1 de febrero de 2023, que ordeno citar al acreedor prendario BBVA Colombia S.A. que aparece en el certificado de tradición y libertad del mencionado rodante referido, de conformidad con el numeral 4o del artículo 468 del C. G. del P, gestionando la notificación de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Informo al sr juez, que el demandante es el banco BBWVA por lo tanto ya está vinculado, no hay que notificarle, la demandante tiene una sola obligación con ese vehículo, y fue la que dio origen a esta demanda.

La misma demanda que fue presentada con el título valor prendario, por lo tanto recurro el auto que ordena citar al acreedor prendario.

Teniendo en cuenta que el que lo ordeno es un nuevo auto, el Código General del Proceso en el Artículo 318. Establece que salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De no ser procedente dar trámite al recurso de reposición, le solicito dar aplicación al EL ART132 del Código General del Proceso para que aplique usted el Control de legalidad que indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Esto para que el sr juez, subsane el yerro cometido en este auto.

Por otro lado su despacho indico que

Obre en autos la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Bogotá donde informa la inscripción de la medida embargo decretada. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **MKX730** el actor deberá informar si cuenta con un lugar para dejar a disposición el rodante, en caso afirmativo indique la dirección exacta.

Sobre esta medida quiero poner en conocimiento al despacho que hay exceso de embargos en este proceso, debido a que por auto del mes de septiembre 7 de 2022 , En atención a la solicitud que obra en el plenario a folio 6 del archivo 002 del cuaderno principal y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte deudora posea en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en mencionado escrito.

Se ordena a los gerentes de las citadas entidades bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Límite de la medida \$43.600.000.00. Oficiése indicando que para el embargo de cuentas de ahorro deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto, se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con las placas **MKX730**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

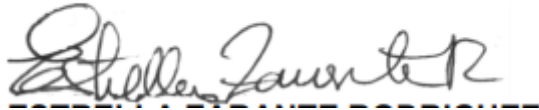
Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá como administradora del Registro Distrital de Automotor, para que proceda con la inscripción de la medida. Se insta a la parte interesada para que de conformidad con lo previsto en el art.2.2.2.4.1.33 del Decreto 1074 de 2015, gestione la inscripción del gravamen judicial en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Teniendo en cuenta que se han ordenado embargar todas las cuentas de mi representada le solcito ordenar levantar la medida de inscripción del vehículo ante la oficina de transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

ART 132 Y 318 DEL CGP.

Atentamente,



ESTRELLA ZARANTE RDORIGUEZ.

CCN0.45.446.660

TPN0.133.221 C. S. J .

